

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

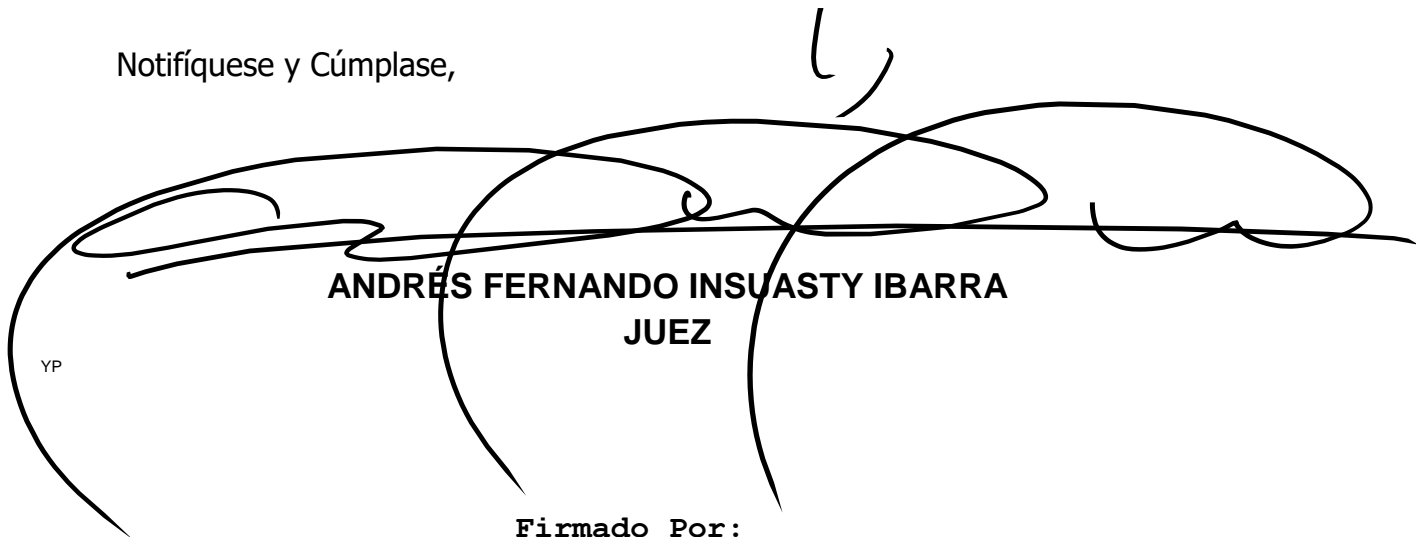
Bogotá D.C. Diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

1. Por cumplir los requisitos legales se **ADMITE** la acción de tutela instaurada por el señor **CARLOS ÁNDRES VEGA MENDOZA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.118.818.214, contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, la **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ – SECRETARÍA GENERAL** y la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**.
2. Comuníquese lo aquí dispuesto a las partes. Líbrese oficio con destino al Representante Legal o quien haga sus veces de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, la **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ – SECRETARÍA GENERAL** y la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**, poniéndoles de presente que disponen del término de **un (1) día** para que ejerzan su derecho a la defensa y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer en este asunto.
3. **VINCÚLESE** a la actuación a los demás aspirantes de los procesos de selección No. 1462 a 1492 de 2020 y 1546 de 2020 – Distrito Capital 4, poniéndoles de presente que disponen del término improrrogable de **un (1) día** para que manifiesten lo que a bien tengan y expongan sus argumentos, en ejercicio del derecho de defensa y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer dentro de este asunto.
4. A efectos de dar cumplimiento a lo anterior, se **REQUIERE** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, para que de manera inmediata una vez sea notificada la presente decisión, proceda a publicar un aviso informativo en la página Web de esa entidad, mediante el cual se comunique dentro de los procesos de selección Nos. 1462 a 1492 de 2020 y 1546 de 2020 - Distrito Capital 4, la vinculación efectuada a esta acción constitucional de las personas descritas en los numerales anteriores. **OFICÍESE COMO CORRESPONDA**.
5. Por otra parte, no se accede a lo solicitado por el accionante como medida provisional, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 7 del Decreto 2591 de 1991; en principio, el Despacho no cuenta con

los elementos de juicio suficientes para verificar la afectación a los derechos fundamentales cuya protección se solicita, por lo que dicha pretensión será objeto de decisión de fondo que se adopte sobre el particular. En todo caso, se indica que, la medida preventiva se solicitó respecto de la presentación de las pruebas escritas en la convocatoria Distrito Capital 4, programada para el pasado 18 de julio de 2021, cuando el presente asunto ingresó al Despacho el día de hoy, siendo repartido al juzgado el pasado viernes 16 de julio a las 3:37 PM.

6. A las entidades demandadas en el acto de la notificación entréguesele copia del escrito de tutela y de sus anexos, así como de este auto.

Notifíquese y Cúmplase,



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e172b0af12a72f194ead18dc78401724b0689493fbc931d504d1aa11357731e5

Documento generado en 19/07/2021 09:02:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>